



AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDENANZA FISCAL  
NUM. 26

**PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE  
CON DESTINO A USO AGRÍCOLA EN TRATAMIENTOS  
FITOSANITARIOS**

**CONCEPTO.**

**Art. 1º.** En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 19 y 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuente-Tójar establece el precio público por suministro de agua no potable para uso exclusivamente agrícola en tratamientos fitosanitarios.

**OBLIGADOS AL PAGO.**

**Art. 2º.** Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del suministro de agua de pozos o captaciones municipales a que se refiere el artículo anterior.

**CUANTÍA.**

**Art. 3º.** La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza es de 0,50 € (I.V.A. Incluido) para residentes, y 0,90 € (I.V.A. Incluido) para los no residentes en la localidad, por cada 1.000 litros de agua suministrada.

El coste de la tarjeta magnética se fija en 5,00 € (I.V.A. Incluido); para la primera y segunda tarjeta, y de 10,00 € (I.V.A. Incluido) para las sucesivas.



## GESTIÓN.

**Art. 4º.** El suministro de agua no potable para uso exclusivamente agrícola en tratamientos fitosanitarios, estará supeditado a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que marcará la cantidad de metros cúbicos extraíbles. Sin dicha autorización de este Órgano competente, el suministro será suspendido por parte del Ayuntamiento. En el caso de tener que suspender el servicio por dicho motivo, se respetarán los litros de agua no consumidos por los usuarios descontándose de la cuantía a abonar en el siguiente año.

**Art. 5º.** Toda persona interesada en el suministro de agua no potable para uso exclusivamente agrícola de tratamientos fitosanitarios, habrá de solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, indicando lo siguiente:

- 
- a) Datos del solicitante.
  - b) Polígonos y Parcelas del término Municipal de Fuente-Tójar donde va a efectuar los tratamientos fitosanitarios, así como justificante/es del número de olivos en cada una de ellas.
  - c) Dicha petición será objeto de informe por parte del Técnico Municipal competente, quien consignará, en todo caso, los metros cúbicos de agua que se han de otorgar por campaña, indicando la liquidación total de acuerdo con el precio público por metro cúbico establecido en el artículo 3º.

**Art. 6º.** Plazo de Solicitudes.- Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento del 15 de enero al 1 de marzo de cada año.

En el supuesto de que no llegue a cubrirse el cupo de agua asignado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes para los residentes de la localidad con parcelas fuera del término municipal. Se asignarán litros hasta que el cupo quede cubierto; realizándose por riguroso orden de registro de entrada.

**Art. 7º.** El agua asignada a cada solicitud deberá ser utilizada durante el año en curso, no siendo acumulable para años sucesivos.



## INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Art. 8º.** Se considerarán actos de defraudación los que tengan por objeto obtener el suministro de agua de una manera irregular; o su uso no sea el fijado en esta ordenanza. Estos hechos serán suficientes para que la Alcaldía ordene la supresión del Servicio y se impongan al defraudador las sanciones legalmente establecidas, sin perjuicio del pago del importe correspondiente al suministro obtenido como fraude.

**Art. 9º.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## VIGENCIA.

**Art. 10º.** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día **15 de octubre de 2.007** y publicada en el B.O.P. núm. **239**, de fecha **31 de diciembre de 2.007**.-

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

